



Radicación: 08 001 41 89 022 2021 00318 00

Referencia: VERBAL.

Demandante: TIRZA MARIA CABALLERO OLIVARES.

Demandado: MERCEDES AMADOR VEGA

Rad. No. 2021-00318-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Reparación de Perjuicios impetrada por TIRZA MARIA CABALLERO OLIVARES, contra de MERCEDES AMADOR VEGA, apoderado demandante aportó póliza judicial para decreto de medidas; asimismo el apoderado demandante solicita se le informe de qué forma se ha notificado a la demandada MERCEDES AMADOR VEGA, en razón a que no le ha realizado la notificación a la demandada y tampoco existe evidencia por parte del despacho de haber corrido traslado mediante auto. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Incorpórese al expediente la Póliza Judicial No. NB 100340310 de Seguros Mundial que asegura la suma de \$3.394.068.00, aportada por el apoderado de la parte demandante.
2. Abstenerse el despacho de decretar la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-170287, y 040-170301, habida cuenta que no se adjuntaron documentos idóneos que den cuenta sobre la propiedad de la demandada sobre los bienes sujetos a registro, lo cual se hace necesario conforme dispone el art. 590 del Código General del Proceso, aunado a que se trata de un proceso declarativo donde la práctica de medidas tienen una rigurosidad más compleja que la práctica de medidas en un proceso ejecutivo.
3. Advertir que una vez aportados los documentos idóneos para acreditar la propiedad de la demandada sobre los bienes sujetos a registro objeto de medidas en este proceso, se procederá a decretar la medida siempre y cuando la práctica de la misma se ajuste a lo previsto en el inciso tercero del literal C del numeral 1° del art. 590 del Código General del Proceso relacionado con la apariencia del buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida.
4. Informar a la parte demandante que si bien no figura en el expediente constancia de haberse realizado las diligencias pertinentes para la práctica de la notificación de la demandada del auto admisorio, es importante aclarar que con ocasión de la emergencia del Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas para hacerle frente a la emergencia, entre las cuales está la implementación de un micro sitio web de la Rama Judicial donde se publican los estados electrónicamente los cuales notifican las providencias judiciales emitidas por los despachos, entre esos este, por lo tanto al ser pública dicha herramienta y de fácil acceso para los ciudadanos, resulta muy habitual que las personas se enteren a través de ese medio de las providencias judiciales y de los procesos que cursan en los juzgados a nivel nacional.
5. Como quiera que mediante FIJACIÓN EN LISTA No. 007 de septiembre 08 de 2021 se corrió traslado a la parte demandante, por tres días, de la contestación y excepciones presentadas por la parte demandada, haciendo uso del mismo el demandante, se ordena ingresar nuevamente el proceso al despacho una vez en firme esta decisión, para impartir trámite subsecuente que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación: 08 001 41 89 022 2021 00318 00

Referencia: VERBAL.

Demandante: TIRZA MARIA CABALLERO OLIVARES.

Demandado: MERCEDES AMADOR VEGA

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97706d0a4721df6828d0c5b05805b896a19d044aed82ae9a88d3b0d6093246fd**

Documento generado en 05/10/2021 11:49:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00733-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE : COOTECHNOLOGY  
EJECUTADO : ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00733-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por LA COOPERATIVA COOTECHNOLOGY contra ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS, no correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en la letra de cambio a favor de COOPERATIVA COOTECHNOLOGY, Nit# 9006357269 y en contra de ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS CC 1118855628, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000) más intereses corrientes desde el día 1º/02/2020 hasta el 31/10/2020 y moratorios desde el 11/05/2020, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2 ORDENAR embargo del veinte por ciento (20%) del salario mínimo que devenga el demandado: ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS CC 1118855628, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Expedir el oficio correspondiente.

3 REQUERIR a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades antes señaladas, a fin de materializar las mismas.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5.Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. MAYRA ALEJANDRA CAMARGO MALDONADO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS

LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, Octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00733-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE : COOTECHNOLOGY  
EJECUTADO : ELVIN JESUS VILLEGAS VILLEGAS  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e17ea047bfde083c5343bd5df9ee7f04945fd062ff1ed3db5b372f1bf1359c**  
Documento generado en 05/10/2021 08:07:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00734-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE : DORIS LINERO PAEZ, CC No 32.622.324

EJECUTADO : MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ C.C No 32.650.203 y JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN, CC No 72.137.878.

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00734-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por DORIS LINERO PAEZ contra MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ y JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN, nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;671, y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en la letra de cambio SN a favor de DORIS LINERO PAEZ, CC No 32.622.324. y en contra de MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ C.C No 32.650.203 y JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN, CC No 72.137.878, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$11.900.000) más intereses corrientes desde el día 19/01/2019 hasta el 19/01/2021 y moratorios desde el 20/01/2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe la demandada MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ C.C No 32.650.203, como empleada de SALUD TOTAL. Expedir el oficio correspondiente

3. ORDENAR el embargo de la quinta parte del excedente del S.M.L.V y demás emolumentos legalmente embargables que recibe el demandado JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN C.C No 72.137.878, como empleado de FAMISANAR. Expedir el oficio correspondiente.

4. – ORDENAR el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga los demandados MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ C.C No 32.650.203 y JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN, , CC No 72.137.878, en las entidades financieras como; BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, POPULAR, CITI BANK. Limite a embargar \$17.850.000. Expedir el oficio correspondiente.

5. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades antes señaladas, a fin de materializar las mismas.

6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

7. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. RUBEN DARIO OJEDA VILLALOBOS en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00734-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE : DORIS LINERO PAEZ, CC No 32.622.324

EJECUTADO : MARTHA JOSEFA LOPEZ RODRIGUEZ C.C No 32.650.203 y JOSE OMAR CAÑON SUTACHAN, CC No 72.137.878.

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, Octubre 06 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296fec2c1e0fed67646d648950e5e7a89c0052cf69a5e58fdc7a4b65ca037813**

Documento generado en 05/10/2021 08:07:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00735-00  
PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS NIT 860.014.040-6,  
Demandado: EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC 1047226048  
ASUNTO INADMITE

Rad. No. 2021-00735-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS" NIT 860.014.040-6 contra EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC 1047226048 nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS" contra EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS

La parte demandante como PRETENSIONES solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes desde el 10 de enero del 2020 hasta la presentación de la demanda por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS, evidenciándose en el Pagaré que fue diligenciado el 16/12/2020 para ser exigible el día siguientes es decir 17/12/2020, frente a lo cual parte actora debe aclarar al despacho tal incongruencia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- Tener a la Dra. MYRENA ARISMENDI DAZA, como apoderada judicial del demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No. 136 Barranquilla, octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d9bef43cf7956b40e9bf87d25505f5c58584b2bd48e5a3231b7bdd4544fce5**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**HMG**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00735-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS NIT 860.014.040-6,

Demandado: EDINSON ANTONIO DOMINGUEZ LLANOS CC 1047226048

ASUNTO INADMITE

Documento generado en 05/10/2021 08:07:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00737-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE : VIVA TU CREDITO SAS  
EJECUTADO : VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00737-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por VIVA TU CREDITO SAS contra VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,  
OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en el Pagaré Nro. 4084-30 a favor de VIVA TU CREDITO SAS Nit # 901.239.411-1 y en contra de VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA, CC 1050284048 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.785.156,00) más intereses moratorios desde el 8/02/2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. ORDENAR embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables que recibe el demandado VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA, CC 1050284048, como empleado de EFISERVICIOS SAS. Expedir el oficio correspondiente

3. ORDENAR el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que tenga el demandado VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA, CC 1050284048, en las entidades financieras como; BANCO DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA, FINANINDINA SA, SERFINANSA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. Limite a embargar: 2.634.234. Expedir el oficio correspondiente.

4. REQUERIR a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades antes señaladas, a fin de materializar las mismas.

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6. TENER al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLEDO, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00737-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE : VIVA TU CREDITO SAS  
EJECUTADO : VICTOR DANIEL BENITEZ OLIVERA  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123ff0e8cf13cf9cfa3cced0e726b2353fea4bc08eeb09dc477da5e68466304**  
Documento generado en 05/10/2021 08:07:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00738-00  
PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT.900.362.528-4  
EJECUTADO : MANUEL FABREGAS MARIN, No.3.766.075 y MANUEL JOSE PABON MORALES, CC No.1.751.709  
ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

Rad 2021-00738-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN contra MANUEL FABREGAS MARIN, y MANUEL JOSE PABON MORALES nos correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621;709, y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el valor contenido en el Pagaré Nro. 990093 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT.900.362.528-4 y en contra de MANUEL FABREGAS MARIN, CC No.3.766.075 y MANUEL JOSE PABON MORALES, CC No.1.751.709 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00) más intereses corrientes a partir del 15/10/2020 al 15 de abril de 2021, y moratorios desde el día 16/04/2021, hasta que se materialice el pago de la obligación, más costas y agencias en derecho.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2 ORDENAR EMBARGO del veinte por ciento (20%) de la PENSION y demás emolumentos, que devengan los demandados MANUEL FABREGAS MARIN, CC No.3.766.075 y MANUEL JOSE PABON MORALES, CC No.1.751.709 como PENSIONADOS de COLPENSIONES. Expedir el oficio correspondiente

3 REQUERIR a la parte demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades antes señaladas, a fin de materializar las mismas.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

HMG



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00738-00

PROCESO EJECUTIVO

EJECUTANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN NIT.900.362.528-4

EJECUTADO : MANUEL FABREGAS MARIN, No.3.766.075 y MANUEL JOSE PABON MORALES, CC No.1.751.709

ASUNTO : MANDAMIENTO DE PAGO

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fae20a6373dcbce2a6a2cc39b4e3438cdac80761d23ba362ac64ad2cf0d8ec1**  
Documento generado en 05/10/2021 08:07:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**HMG**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00741-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA.  
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA.  
ASUNTO INADMITE

Rad. No. 2021-00741-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1 contra ALDEMAR BARRIOSNUEVOS SALINA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.759 nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA, contra ALDEMAR BARRIOSNUEVOS SALINA COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS".

Parte demandante no acreditó al despacho el contrato de fianza con COOPHUMANA, en su calidad de cooperado, en el cual esta se convertiría en la garante o afianzadora del crédito que el demandado adquirió con FINSOCIAL SAS, tal como lo manifiesta en el PARAGRAFO del HECHO 3.

Así mismo hace mención de dos (2) Pagares No. 51443 y 99566, cuando en realidad solo aparece anexo en la demanda el No. 51443, por el cual se está ejecutando la obligación; así mismo se encuentra indicado en el poder, lo cual debe ser corregido.

Las anteriores incongruencias la parte demandante debe aclararlas al despacho, a fin de poder seguir con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- Tener al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, como apoderado judicial del demandante, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 136 Barranquilla, octubre 06 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.

HMG



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00741-00  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO-COOPHUMANA.  
DEMANDADO: ALDEMAR BARRIOSNUEVO SALINA.  
ASUNTO INADMITE

**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6832fd15c33c568333392245bb23a982c631819d03c8eec8fc31e05bf9f5ca4f**  
Documento generado en 05/10/2021 08:07:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

